

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas. agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)
RAD. 178734089002-2023-00278-00

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la petición que hace el Dr. KEVIN ALEJANDRO OCAMPO VILLA en su escrito extemporáneo de subsanación "*Es menester manifestar que solo pude obtener conocimiento del auto número 951 emitido el 31 de julio de 2023 hasta el día nueve (09) de agosto de 2023, esto siendo que hasta la fecha mencionada (luego de varias solicitudes telefónicas) se me concedió acceso al expediente y los estados de este proceso NO tienen visualización a través de los medios convencionales siendo que sobre el mismo recae solicitud de medidas cautelares por lo que se encuentra privado, por lo cual el término otorgado para la respectiva subsanación solo puede empezar a contarse a partir de la fecha en que es posible el conocimiento del auto de marras*". Es menester inicialmente tener en cuenta los siguientes:

Duele al apoderado demandante que la demanda fue rechazada bajo el argumento de haber presentado de forma extemporánea la subsanación de la misma; considerando que el término fue contabilizado desde el día siguiente a la fecha en que se publicó el estado, esto es 1 de agosto, es decir, desde el 2 de agosto de 2023 y no se contabilizaron desde el momento en que se le compartió el expediente, esto es 9 de agosto.

Sin embargo, una vez verificado el referido auto, se logra constatar que la referida actuación se encuentra debidamente notificada por estado publicado el 1 de agosto en la pagina del TYBA y en el micrositio destinado por la dirección seccional para este despacho, corriéndole los días 2, 3, 4, 8 y 9 del mismo mes y año a las 5 p.m, esto teniendo en cuenta que el horario fijado para el despacho según 519 p.m. acuerdo de la judicatura es de 8 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 5 p.m. y el escrito que subsanó la demanda se recibió en el correo institucional del despacho a las 5:19 p.m.



Y es que los términos señalados en la norma son de carácter **PERENTORIOS E IMPRORROGABLES**, tal como lo dispone el artículo 117 del Código General de Proceso que cita: "**Los términos señalados en este código para la realización de los actos**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63059f5f2cabd7b1082fcc701948b55d99a9261efdc2f951f6d7d398a4673a**

Documento generado en 16/08/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>